

**DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

**Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA LX LEGISLATURA**

**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**Presente.**

**Marcelo García Almaguer**, Diputado de la LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, **así como demás disposiciones aplicables**, presento la siguiente proposición reformatoria al proyecto de DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DEL FUERO CONSTITUCIONAL, con el objetivo de modificar la redacción del artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a los siguiente:

<b>TEXTO DICTAMEN</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>Artículo 126</b> Cuando la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las y los Diputados, la Auditora o Auditor Superior del Estado, las Magistradas o Magistrados, o Consejeras y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado sean procesados por algún delito, se mantendrán en el cargo en tanto no se resuelva sobre su culpabilidad por sentencia ejecutoriada que imponga sanción corporal <del>o se dicte, en su caso, prisión preventiva u otra medida cautelar que limite la libertad o imposibilite el ejercicio del mismo</del> , en cuyo caso procederá la separación a partir de que se notifique la resolución correspondiente y hasta la vigencia de esta, sin que para el efecto sea necesaria la emisión de resolución diversa. <del>Las medidas cautelares descritas en el presente párrafo no</del>	<b>Artículo 126</b> Cuando la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las y los Diputados, la Auditora o Auditor Superior del Estado, las Magistradas o Magistrados, o Consejeras y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado sean procesados por algún delito, se mantendrán en el cargo en tanto no se resuelva sobre su culpabilidad por sentencia ejecutoriada que imponga sanción corporal en cuyo caso procederá la separación a partir de que se notifique la resolución correspondiente y hasta la vigencia de esta, sin que para el efecto sea necesaria la emisión de resolución diversa.

<p><del>podrán ser impuestas tratándose de delito culposo, salvo aprobación de la mayoría absoluta de las diputadas y diputados del Congreso.</del></p>	
<p>En caso de resultar absuelta o absuelto por determinación firme y de subsistir el periodo para el cual la persona fue electa o designada, la o el servidor público reasumirá sus funciones. Mismo caso cuando siendo sancionada o sancionado por delito culposo, no se imponga pena corporal o esta sea conmutada.</p>	<p>...</p>
<p>Cuando en términos del presente artículo la o el servidor público sea condenado en sentencia firme por delito cometido durante el ejercicio del cargo, no podrá beneficiarse del indulto; <del>amnistía o figura similar</del>; su separación del cargo será definitiva si el delito de que se trate es intencional, sin importar la sanción que se le imponga.</p>	<p>Cuando en términos del presente artículo la o el servidor público sea condenado en sentencia firme por delito cometido durante el ejercicio del cargo, no podrá beneficiarse del indulto; su separación del cargo será definitiva si el delito de que se trate es intencional, sin importar la sanción que se le imponga.</p>

**MARCELO GARCÍA ALMAGUER**

**DIPUTADO LOCAL**